

CG 24/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 15/2009, QUE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL OCHO.

ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento Administrativo de Sanción. En sesión pública extraordinaria de fecha dos de Junio de dos mil nueve, el Consejo General emitió y aprobó el acuerdo número CG 15/2009, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, que rindió el Partido Nueva Alianza, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala. En el punto segundo de dicho acuerdo se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Consejera Presidenta para que conjuntamente con la Secretaría General, se emplazara al Partido Nueva Alianza para que en un término de cinco días hábiles, contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- 2. Notificación y Emplazamiento. El tres de Junio de dos mil nueve, se notificó al Partido Nueva Alianza, el acuerdo a que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior, a través de oficio número IET-SG-117-7/2009, se le emplazó para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes; según consta en el oficio de referencia el mismo, fue recibido por parte de la Junta Ejecutiva Estatal, el tres de junio del año en curso.
- **3. Contestación a las imputaciones.** Transcurrido el plazo establecido y en atención a la certificación realizada por el Secretario General, de este organismo electoral, el once de junio del actual y siendo las cero horas con un minuto; se desprende que no se presento escrito por el cual el Instituto Político contestará por escritos las imputaciones realizadas en el dictamen aprobado y por ende no aporto las pruebas conducentes.

CONSIDERANDOS

I. Competencia.- Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI y 115

del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, vigente.

II. Estudio de fondo. En ese orden de ideas, esta autoridad electoral considera que es objeto de análisis en el presente procedimiento la existencia de alguna contravención cometida por el Partido Político Nueva Alianza, en la rendición del informe anual relativo al año fiscal dos mil ocho, por lo que en observancia al artículo 114, fracción V, se faculta al Consejo General, para llevar acabo el inicio de procedimiento de sanción, como a continuación se describe:

"Articulo 114. Una vez presentados los informes anuales y especiales, el Consejo General procederá a efectuar la revisión de los mismos, conforme a las reglas siguientes:

V. El Consejo General, una vez aprobado el dictamen, ordenará en su caso se inicie el procedimiento de sanción que establece este Código".

Que mediante acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha dieciséis de mayo de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobó la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, Formatos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora, que deben ser utilizadas por los partidos políticos en la presentación de sus informes.

El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante la aprobación del Dictamen por Acuerdo CG 15/2009, ordeno se iniciara el procedimiento de sanción al Partido Nueva Alianza, al determinar que las aclaraciones y documentos que remitió el partido al ser requerido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, no fueron suficientes para solventar las observaciones realizadas.

Por lo que en cumplimiento al punto número dos del Acuerdo a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Consejera Presidenta del Consejo General con el apoyo de la Secretaria General notifico y emplazó al Partido Nueva Alianza, el tres de junio de dos mil nueve, con el oficio Número IET-SG-117-7/2009, y en el que se anexo copia certificada del Acuerdo número CG 15/2009, documental que fue recepcionada por el propio partido tal y como aparece el sello de recibido de fecha tres del mes y año actual y por el que se le hizo saber que contaba con un plazo de cinco días para que emitiera por escrito la contestación a las imputaciones que se les finca, así como para que aportara las pruebas que considere pertinentes.

De este modo, el plazo legal para que el partido político contestara por escrito a las imputaciones transcurrió del tres al diez de junio del presente año, ya que los días seis y siete no se computan, por haber sido sábado y domingo, respectivamente, según lo señala el artículo 18, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, por lo tanto el emplazamiento se realizo fuera de proceso electoral. Sin embargo en la certificación realizada por el Secretario General del Instituto Electoral

de Tlaxcala, siendo las cero horas con un minuto del once de Junio del actual, hizo constar que no se presentó escrito por el que realizara manifestaciones y aportará pruebas pertinentes el partido político de referencia, documental que se da por reproducida como si se insertará a la letra.

Ahora bien, el Partido Nueva Alianza, no presento escrito de contestación en la oficialía de partes de este organismo electoral, dentro del término concedido para tal efecto, y que se robustece con la certificación que para tal efecto realizó el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala. Por lo que es procedente pasar al estudio de las observaciones respectivas.

III. Por lo que respecta a la imputación derivada de la observación al Apartado de Actividades Ordinarias.

Derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria presentada por el Partido Nueva Alianza, se detecto que algunas pólizas no cuenta con su soporte documental correspondiente que cumplan con los requisitos y puedan considerarse que los gastos están debidamente comprobados y que son como se muestra a continuación:

	POLIZA					
FECHA	No.	FACTURA	PROVEEDOR	DESCRIPCION	IMPORTE	OBSERVACION
14/03/2008	P. Ch. 20	SIN SOPORTE	VICTOR ANGEL GARCIA LIMON	PAGO DEL MES DE MARZO	2,300.00	ANEXAR FACTURA Y SOPORTE DE LA PUBLICACION
15/07/2008	P. Ch. 40	SIN SOPORTE	VICTOR ANGEL GARCIA LIMON	PAGO DEL MES DE JULIO	2,300.00	ANEXAR FACTURA Y SOPORTE DE LA PUBLICACION
30/11/2008	P. Ch. 57 CH.1236	SIN SOPORTE	INMOBILIARIA INTEGRAL CREATIVA, S. A. DE C. V.	PAGO DE FACTURA	6,900.00	LO REGISTRAN A LA CUENTA 105- 500-000-00 POR CONCEPTO DE GASTOS A COMPROBAR, SIN SOPORTE ALGUNO.
30/11/2008	P. Ch. 56 CH.1235	SIN SOPORTE	INMOBILIARIA INTEGRAL CREATIVA, S. A. DE C. V.	FACTURA	6,900.00	LO REGISTRAN A LA CUENTA 105- 500-000-00 POR CONCEPTO DE GASTOS A COMPROBAR, SIN SOPORTE ALGUNO.
30/12/2008	P. Ch. 62	SIN SOPORTE	RUBEN SANDOVAL CASTRO	RENTA DEL MES DE ENERO 2009	2,375.00	ANEXAR RECIBO DE ARRENDAMIENTO
				TOTAL	20,775.00	

Se solicito al Partido Nueva Alianza realizar las aclaraciones a las observaciones realizadas y anexar la documentación comprobatoria.

En contestación a lo requerido el Partido Político manifiesta lo siguiente:

Punto 1 del cuadro de Observación.

- a) "Póliza cheque 20, con fecha 14 de marzo de 2008, realizada al Sr Víctor Ángel García Limón, es la mensualidad que se paga mes con mes, según contrato establecido en el periódico ABC. La factura se encuentra en el folio 000033 del libro de marzo de 2008, el cual no se anexa soporte ya que es una cobertura de actividades mensuales, realizadas por el partido Nueva Alianza por lo que solicita tener como solución la observación con la aclaración respectiva.
- b) Póliza cheque 40, con fecha 15 de julio de 2008, realizada el Sr. Víctor Ángel García Limón, es la mensualidad que se paga mes con mes, según contrato establecido con periódico ABC la factura de dicha póliza se encuentra en el mes de agosto con el folio 000068, el cual no se anexa soporte ya que es una cobertura de actividades mensuales realizadas por el Partido Nueva Alianza por lo que se solicita tener como solución la observación con la aclaración respectiva.
- c) Póliza cheque 56 y 57 con fecha 30 de noviembre de 2008, realizada en la inmobiliaria Integral Creativa, S.A. de C. V., cuyo soporte se encuentra en el libro de diciembre con folio 000064, servicio contratado para el evento de capacitación de promotores y aliados del partido.
- d) Póliza cheque 62 con fecha 30 de diciembre de 2008, pago realizado al Sr. Rubén Sandoval Castro como deposito antes de firmar el contrato de su hija la C. Brianda Sandoval Barba para apartar el inmueble que ocupa actualmente esta institución Política se hace la aclaración de que en ese momento el arrendador no contaba con recibos de arrendamiento, por lo que nos pidió que el cheque se realizara a su nombre."

El Partido Político Nueva alianza atendió y aclaro las observaciones anexando la documentación comprobatoria correspondiente por lo que esta observación queda PARCIALMENTE SUBSANADO, y como NO SUBSANADO, el importe de \$2.375.00 (dos mil tres cientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.) correspondiente al inciso d) de su solventación incumpliendo con lo establecido por los artículos 16 y 59 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos Acreditados y registrados ante este Instituto.

Análisis Jurídico de la Observación.

En efecto, el Partido Nueva Alianza, no controvierte la imputación atribuida al haber sido omiso en formular manifestaciones al respecto, por lo que se considera que se está conformando con el contenido de la misma.

En ese contexto, resulta aplicable el principio de definitividad de las etapas de los procesos, que tiene como finalidad esencial otorgar certeza al desarrollo del procedimiento respectivo, así como seguridad jurídica a los participantes en los mismos.

Dicha definitividad, puede acontecer porque no se promueva el medio de impugnación oportunamente, en cuyo caso, los actos provenientes de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, del Instituto Electoral de Tlaxcala, o bien, porque no se controviertan en tiempo y forma los hechos imputados, por lo que los mismos adquieren definitividad.

Ahora bien ese consentimiento tácito puede darse por la existencia de los elementos siguientes:

- a) La existencia de un acto pernicioso para una persona;
- **b)** La fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado:
- c) La inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo.

Lo anterior en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto, dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformó con el acto.

El criterio anterior, tiene sustento en la tesis de jurisprudencia clave J. 6/98, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada en Compilación Oficial de Jurisprudencia y tesis relevantes, 1997-2005, Tercera Época, páginas 63-64, cuyo texto y rubro es el siguiente:

CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE DA SI SE INTERPONE UNO DE VARIOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ALTERNATIVOS PARA COMBATIR EL ACTO. El consentimiento tácito se forma con una presunción en la que se emplean los siguientes elementos: a) la existencia de un acto pernicioso para una persona; b) la fijación de un medio de impugnación para combatir ese acto, dentro de un plazo determinado, y c) la inactividad de la parte perjudicada durante el citado plazo. Esto en razón de que, cuando una persona está en posibilidad de combatir un acto que le perjudica, pero únicamente dentro de un plazo determinado, y no obstante se abstiene de hacerlo, resulta lógicamente admisible inferir que se conformo con el acto. Sin embargo, cuando el afectado dispone de dos o más medios para impugnar, indistintamente, un acto o resolución, el hecho de que no ocurra a uno de ellos no es elemento suficiente para formar la inferencia indicada, especialmente si expresa de manera clara y contundente su voluntad de combatirlo mediante la utilización del medio legal distinto, previsto para el mismo efecto.

Así, al no haber controvertido y no realizar manifestación respecto de las imputaciones marcadas con el punto número uno, actualizando el supuesto de consentimiento tácito; por lo que se tienen por no solventadas las observaciones al no dar cumplimiento a los dispuesto por los artículos 16 y 59 de la Normatividad del Régimen del Financiamiento de los Partidos Políticos Acreditados y Registrados, los cuales establecen:

"Artículo 16. Los procedimientos y registros contables deberán ser implementados por los partidos mediante sistemas electrónicos, utilizando el catálogo de cuentas estándar, mismas que se encuentran anexo a la presente normatividad, debiendo satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

- A) Identificar cada operación y sus características con la documentación comprobatoria;
- B) Identificar las inversiones realizadas, relacionándolas con la documentación comprobatoria;
- C) Emitir balanzas mensuales de comprobación;
- D) Emitir auxiliares contables, mensuales y uno al final del ejercicio;

- E) Elaborar una balanza de comprobación anual;
- F) Formular el estado de posición financiera, de resultados y de origen y aplicación de recursos;
- G) Asegurar el registro total de las operaciones y garantizar que se asientes correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios:
- H) Identificar las contribuciones que se tengan a cargo o a favor;
- I) Inventario de bienes muebles e inmuebles.

En la medida de sus necesidades y requerimientos; los partidos deberán abrir las cuentas que considere necesarias para llevar a cabo un control contable adecuado de los gastos.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido a una sanción equivalente hasta 350 salarios mínimos vigentes en el estado, de conformidad con la fracción I del artículo 438, correlacionado con las fracciones II y V del artículo 439, por violación a lo dispuesto por los artículos 57 fracciones I, XVI y XVIII, 90 y 104, del Código".

"Artículo 59. Las erogaciones deberán de estar soportados con la documentación comprobatoria original, factura, recibo o comprobantes del gasto, sin tachaduras, alteraciones, enmendaduras y a una sola tinta, ya sea ésta en forma mecanógrafa o manuscrita, mismos que deberán ser expedidos a nombre del partido y que deberá reunir los siguientes requisitos, correlacionados por los dispositivos del Código Fiscal de la Federación.

- A) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida.
- B) Contener impreso el número de folio.
- C) Lugar y fecha de expedición.
- D) Clave del registro federal de contribuyentes del Partido.
- E) Cantidad y clase de mercancía o descripción del servicio que ampare.
- F) Valor unitario consignado e importe total en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.
- G) Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.
- H) Cédula de identificación fiscal.
- I) En el caso de contribuyentes con regímenes especiales o pequeños se deben recabar los comprobantes que dichos contribuyentes expidan.
- J) La vigencia de la factura
- K) Los requisitos federales y estatales obligatorios
- L) Las demás que establezcan las leyes fiscales

Tratándose de facturas en las que no sea susceptible de especificar detalladamente el tipo de gastos que comprende, deberá anexarse el comprobante que emita la caja registradora, o la nota de venta respectiva, además deberá corresponder al giro o prestación de servicios que se recibe.

En el caso de los partidos con registro nacional, además de contener los requisitos antes mencionados respecto a su comprobación, deberán anexar el domicilio fiscal que haya sido notificado ante el Instituto.

La falta de alguno de estos requisitos en la documentación comprobatoria del gasto, tendrá como consecuencia la improcedencia del mismo.

El incumplimiento a este artículo hace acreedor al partido político a una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con el artículo 438, fracción III,

en relación con el artículo 439, fracciones I y V, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código. Este monto de la sanción será aplicado a través de la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda.

Atendiendo a los razonamientos jurídicos antes vertidos, debe decirse que aun y cuando dentro del término de solventación a las observaciones el partido político no aportó la documentación comprobatoria solicitada, y que no existen argumentos suficientes para subsanar la observación de mérito y en consecuencia, al no dar cumplimiento es procedente imponer la sanción correspondiente.

Por lo anterior, debe prevalecer la conclusión a la observación que nos ocupa y que fue aprobada mediante acuerdo CG 15/2009 por el incumplimiento a lo señalado en el artículo 59 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento y Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala en correlación con el artículo 438 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Por lo que al colocarse en dicho supuesto se hace acreedor a una sanción equivalente al monto no comprobado, de conformidad con el artículo 438, fracción III, en relación con el artículo 439, fracciones I y V, por violación a lo dispuesto por los artículos 57, fracciones I, XV y XVIII, 90 y 112, del Código. Este monto de la sanción será aplicado a través de la reducción de las ministraciones de financiamiento público que le corresponda y tenerse como no comprobada la cantidad de \$2,375.00 (Dos mil trescientos setenta y cinco pesos, cero centavos)

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la resolución derivada del procedimiento administrativo de sanción, iniciado al Partido Nueva Alianza, en cumplimiento al Acuerdo CG 15/2009 de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal de dos mil ocho.

SEGUNDO. En consecuencia se condena al Partido Nueva Alianza, a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, por un monto de \$ 2,375.00 M.N. (Dos mil trescientos setenta y cinco, 00/100 M.N.), que deberá ejecutarse de manera calendarizada en el presente año, en términos del considerando III de la presente resolución.

TERCERO. La Presidenta del Consejo General ordenará a quien corresponda, haga la retención de las ministraciones en términos del punto resolutivo Segundo que antecede, a partir del mes de julio de dos mil nueve que se entreque la prerrogativa.

CUARTO. Se tiene por notificado en este acto al Partido Nueva Alianza a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión o en su defecto notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese el punto resolutivo Segundo, de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la resolución completa, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha dos de julio de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala